

NOVEDADES

#AURENNoticias

DECRETO 372/015: ADOPCIÓN DE LA NIIF PARA PYMES POR PRIMERA VEZ

ANTECEDENTES - DECRETO 291/014

En octubre de 2014, a través del Decreto 291/014, fue aprobada como norma contable adecuada de aplicación obligatoria en Uruguay, para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2015, la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMES), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Por lo anterior, el 31 de diciembre de 2015 se configuró el primer cierre contable en el cual debe aplicarse de forma obligatoria la norma referida anteriormente.

En línea con lo anterior, el Poder Ejecutivo emitió con fecha 30 de diciembre de 2015 el Decreto 372/015, mediante el cual se establecen las pautas para la adopción por primera vez de la NIIF para PYMES y se modifican algunos aspectos de su aplicación.

DECRETO 372/015

El referido Decreto introduce modificaciones al Decreto 291/014 y establece nuevas excepciones en la aplicación de la NIIF para PYMES:

- Bienes de Uso e Intangibles

Aquellas entidades que deban emitir sus estados financieros de acuerdo a la NIIF para PYMES, podrán utilizar como alternativa para valuar sus Bienes de Uso e Intangibles, los modelos de revaluación previstos en la NIC - 16 Propiedades, Planta y Equipo y en la NIC 38 – Activos Intangibles.

El Decreto 291/014 establecía que podía utilizarse el método de revaluación previsto en la NIC 16 para valuar los Bienes de Uso, como alternativa a lo dispuesto por la Sección 17 de la NIIF

para PYMES que determina que dicho bienes se deben valorar al costo menos la amortización correspondiente. Por tanto, la excepción que ya se incluía en el Decreto 291/014 se amplía ahora a los activos intangibles.

- Tratamiento contable del impuesto a la renta

En cuanto al tratamiento contable del impuesto a la renta, se establece la obligatoriedad de la aplicación de la NIC 12 – Impuesto a las Ganancias, en sustitución de la Sección respectiva de la NIIF para PYMES que establece un método diferente y en cierta forma más exigente, para la contabilización de los impuestos a las ganancias.

Por otra parte, la norma objeto de análisis determina las pautas y métodos a aplicar al momento de la adopción de la NIIF para PYMES por primera vez:

- Los saldos de las cuentas patrimoniales que resulten de la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera, se considerarán como los valores de apertura de dichas cuentas, al comienzo del primer período en el que se aplique la NIIF para PYMES.

- Para la presentación de información comparativa, en el primer ejercicio en el que corresponda la presentación de estados financieros de acuerdo con NIIF para PYMES, el Decreto 372/015 establece una solución simplificada como opción o alternativa a lo dispuesto en la Sección 35 de dicha NIIF. Esta solución implica cumplir, como mínimo, con las siguientes reglas:

- a) Los saldos de activos y pasivos al comienzo del primer ejercicio ("ejercicio anterior" en el informe comparativo) se determinarán, valorarán y ajustarán de acuerdo a las disposiciones de la Sección 35 de la NIIF para PYMES, exponiendo tales ajustes en el Estado de Cambios en el Patrimonio como modificaciones a los saldos iniciales.

Lo anterior implica que los activos y pasivos sean reconocidos y medidos aplicando los criterios de la NIIF para PYMES, o sea que se reconocerán solamente aquellos activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido y permitido por dicha NIIF.

- b) Presentar la información comparativa correspondiente al Estado de Situación Financiera.

- c) Presentar una nota o anexo explicativo con la conciliación de las diferencias entre el monto del patrimonio al último ejercicio presentado de acuerdo a la normativa anterior y el monto del patrimonio que surge de la información preparada a efectos comparativos, según lo mencionado en a).

- d) Deberá revelarse en notas a los estados financieros, los procedimientos que se siguieron para presentar la información comparativa.

A su vez, el Decreto 372/015 modifica lo dispuesto en el Decreto 538/009 referente a la valuación de las inversiones en entidades asociadas (o con influencia significativa) y en entidades bajo control conjunto.

El Decreto 538/009 establecía, que las inversiones en entidades controladas, en entidades controladas de forma conjunta y en entidades bajo influencia significativa, debían ser valuadas en el balance individual de la inversora, utilizando el método de la participación y en concordancia con las bases utilizadas para su contabilización en los estados financieros consolidados. Por su parte, la NIIF para PYMES establece en referencia a este tema, que dichas inversiones se contabilizarán en los estados financieros individuales, al costo menos el deterioro o al valor razonable.

A partir de ahora, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 372/015 se podrá optar por valorar las inversiones en entidades asociadas (bajo influencia significativa) y en entidades controladas de forma conjunta, dentro de los estados financieros individuales de la inversora, de acuerdo a las políticas de valuación previstas en la NIIF para PYMES o a través del método de la participación.

CONCLUSIONES

Como mencionamos al inicio de este artículo, el 31 de diciembre pasado ha finalizado el primer período o ejercicio económico en el cual será de aplicación obligatoria para ciertas entidades, la NIIF para PYMES. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, con la emisión del Decreto 372/015, en el cual se definen nuevas pautas y alternativas de valuaciones y exposiciones contables, más allá de lo dispuesto en la NIIF para PYMES o como excepciones a la misma, busca cierta simplificación en la aplicación de la mencionada norma, en esta primera etapa o periodo de transición en el cual se deben adoptar por primera vez las disposiciones de la referida norma internacional.